

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIODICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRATICOS Y MAESTROS.

Redacción y Administración:
calle de Valverde, núm. 8, pral.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL
SE PUBLICA SEIS VECES AL MES LOS DIAS
5, 10, 15, 20, 25 y 30.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.
ESTADOS Y PROVINCIALES.
Trimestre.... 15 rs. Trimestre.... 7 fr.
Semestre.... 28 id. Semestre.... 18 id.
Un año..... 64 id. Un año..... 24 id.

ULTRAMAR.
Semestre 3½ pesos.—Un año, 7 pesos.
ESTADOS UNIDOS.
Semestre, 4 pesos.—Un año, 7½.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRATICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Fermín Caballero.	José R. de Juanos.
Juan Chavarri.	Eugenio Alau.
J. Moret y Prendes.	José Llao.
Bonifacio de Ollóegui.	José M. Sanromá.
Gabriel de la Puebla.	Luis M. Utor.
Lázaro Barón.	J. M. Llinares.
Alfrado Adolfo Coma.	Francisco de P. Rojas.
Emilio Castelar.	Ramón Llorente.
Tomás Santore.	Manuel M. J. de Gálvez.
Federico Benjumeda.	José María Fernández Cardín.
Antonio Casares.	Leocadio Pagasaartundua.
Gerónimo Borsig.	José Casado de Alcolea.
Id. de Zaragoza.	

Universidad de Barcelona.
Id. de Valladolid.
Id. de Salamanca.
Id. de Comercio.
Id. de Madrid.
Id. Normal Central.
Id. Industrial de Barcelona.
Id. Veterinaria de Madrid.
Id. del Noviciado.
Id. de San Isidro.
Escuela de Arquitectura.
Id. de Pintura y Escultura.

DIRECTOR Y PROPIETARIO:

EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

Se suscribe en la Administración:
calle de Valverde, núm. 8, pral.
y por carta al Director del periódico,
y en las principales librerías.

EN LA ISLA DE CUBA
el único autorizado para recibir suscripciones es D. A. Chao, Propaganda Literaria, calle de O'Reilly, La Habana.
El pago será adelantado en libras esterlinas
del giro matinal, letras
de fáctit sobre, o en solas de franquias
con carta certificada.

Los envíos y comunicados, a precios convenidos.
Las cartas que salgan contestadas
deberán ir acompañadas del sello o
sello correspondiente para verificarlo.

SECCION ORGÁNICA.

YA VEREMOS LO QUE SON.

Con verdadera impaciencia se aguardan las reformas que de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública han de darse á luz en breve, segun anuncia la prensa, para regularizar la enseñanza y depurarla de todo cuanto ha venido perjudicándola profundamente, y á la par perversiendola la educación nacional.

Acaso el mismo dia que aparezca este número, la Gaceta oficial disipará las dudas que han surgido de las incompletas referencias de lo que el Consejo de Instrucción pública ha debatido y finalmente acordado.

Nosotros por nuestra parte tambien abrigamos dudas acerca del acierto en las disposiciones tomadas, no sin calurosos debates, en el Consejo, en donde se han librado batallas de verdadera importancia y en donde acaso más ha dominado en alguna ocasión el espíritu político que la convicción profesional, acerca de medidas que no pueden ser rechazadas por quien, conociendo el organismo de la enseñanza, las condiciones especiales de la juventud que acude á las aulas y teniendo fija la vista en el desencanto de los pasados ensayos, debe comprender que es llegada la hora de trazar seguimiento derrotero á la Instrucción pública, y no dejarla convertida en elemento corruptor de la juventud y del Profesorado, empeñada en peregrinas escursiones y singulares combates.

Segun nuestras noticias, las reformas que se aguardan impacientemente para poder dar comienzo á la matrícula en los establecimientos de enseñanza, no revelan gran energía, reflejan por el contrario la influencia que han ejercido en su confección elementos de distinta y aún opuesta índole, y se nos figura que han de tener tanto de contemporizadoras, que no parece sino que hay temor de desagraviar algunos y afan de contentar á otros, con lo que es muy fácil que los unos no queden satisfechos y que los demás pongan el grito en el cielo.

Este no es decir que dichas reformas no contengan muchas disposiciones de verdadera importancia y que han de ser de provechosos resultados, lo cual no podia menos de suceder habiendo en ellas intervenido sabios profesores y personas de reconocida competencia en la enseñanza, á la que rinden más culto que á la veleidosa política, y que son más atentos á cuanto redunde en pro de aquella que á las exigencias de partido, hoy visibles en todo desgraciadamente.

Nosotros no podemos en este momento ocuparnos detenidamente de las disposiciones á que nos venimos refiriendo, porque solo nos estamos haciendo cargo de los vagos rumores que han llegado á nuestra noticia, y por eso, aún cuando creemos estar algo tanto informados, nos reservamos hacer la

examen minucioso de aquellas para cuando las conoczamos.

Creemos que tratándose de regenerar la enseñanza, el primer carácter de la reforma ha de ser la energía; pues no se acometen tales propósitos con vacilaciones, reflejadas en disposiciones de cambiante colorido ni reconociendo poderes que solo la irresolución y el abuso han dado vida. Ha de ser el segundo carácter la claridad y precisión, para no reducir todas las cuestiones á pequeñas minuciosidades, por entre las cuales fácilmente encuentra franca entrada el espíritu rebelde de los que no quieren el orden y concierto, tan enemigo de su existencia. Han de tener, finalmente, el carácter de definitivas; pues cuanto se promulga como provisional, carece del valor que á los mandatos da la permanencia, resistiendo las influencias y los trabajos de cuantos para su interés quieren destruir lo que les estorba ó les priva de realizar sus propósitos.

Veremos, pues, si cumplen las condiciones que deben satisfacer las reformas, que si nos es posible, publicaremos en este mismo número; veremos si están llamadas á poner coto á tantos desmanes y á tantos abusos como han venido victoriosos sobre los buenos principios de la educación nacional, con gran contento de los que con aquella negocian en desdoro de la enseñanza pública y de cuanto á ella se refiere.

Emilio Ruiz de Salazar.

Un agradable suscriptor nos remite para su inserción el siguiente interesante artículo sobre el cual llamamos la atención.

ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS.

Hay quien abriga duda sobre si el decreto de 20 de Julio último y las posteriores disposiciones que lo completan afectan á los establecimientos que sirven de título á este artículo, así como quien opina que, cuando menos, habría sido oportuna una aclaración sobre el particular. Creemos que no hay motivo justificado de temor sobre la suerte de los planteles de educadoras, ni se necesita que el Ministro de Fomento arroje más luz sobre un punto que ofrece en plena claridad.

Dice el art. 114 de la ley de Instrucción pública de 1857, que el Gobierno procurará que se establezcan Escuelas Normales de Maestras, para mejorar la instrucción de las niñas...; y en efecto, constantemente se ha promovido y facilitado la creación de tan estimables y beneficiosos centros de aprendizaje, hasta el grado de que hoy existen en gran número de nuestras provincias. Mas como cada una de estas ha forzosamente de sostener una Escuela Normal de Maestros, con razonable tuvo por excesiva la exigencia de otra de Maestras, igualmente dotada y establecida que la primera; y el Poder central ha ido reconociendo como oficiales las últimas ahora existentes, á pesar de que su personal se reduce á una Directora, que cuida de la enseñanza de las labores, con la regencia de la Escuela práctica de niñas, y á algunos Profesores de los de las respectivas Normales de Maestros, que con el carácter de auxiliares y por modica gratificación explican las asignaturas. Agréguese á la dotación de este personal una partida destinada para material y gastos de Secretaría y otra para alquiler de la casa establecimiento, cuando no es propiedad de la Diputación ó cuando la que ocupa la Escuela de Maestros no reúne cabales condiciones de desahogo, independencia y aislamiento para recibir á los aspirantes al Magisterio de ambos sexos; y tendremos el total de los gastos ocasionados por los Colegios en cuestión.

Pruébe irrecusable de que son tenidos como oficiales, que todos ellos celebran desde su fundación—en algunos casi coincidentes con la ley citada de 1857—exámenes de curso y de revisión, constituyendo sus Tribunales ó Jurados censores, no como los establecimientos libres, sino como en cualquiera otra escuela del Estado. Véase además lo que la Dirección general de Instrucción pública contestó á una Junta provincial, que elevó consulta acerca de si debía proceder á la expedición de titu-

los, en virtud de reválida celebrada en una Escuela Normal de Maestros, entonces de reciente creación: «Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 2.—En virtud de consulta elevada por V. S. en 18 del mes de la fecha, esta Dirección general ha acordado manifestar á esa Junta de su Presidencia, que hallándose la Escuela Normal de Maestras creada recientemente en esa provincia, en las mismas circunstancias que las demás Normales existentes en España, tienen los mismos derechos que estas, que los exámenes de revisión celebrados ante el Jurado que nombre el Claustro de dicha Escuela son oficiales y válidos; que la Junta provincial debe expedir los títulos profesionales á las aspirantes á Maestras que se reváliden con sujeción á lo mandado en el particular, sean ó no del susodicho establecimiento; que los títulos así expedidos en las vías que al efecto se pidan á este Centro directivo por esa Corporación, habilitan para la enseñanza oficial, sin que en ellos se exprese esta circunstancia; y finalmente, que no autoriza para la enseñanza oficial el que los aspirantes hagan sus estudios en esa Escuela Normal, ó en otra, ó en ninguna, sino el ser examinadas para la reválida por un Jurado oficial procedente de una Escuela de las condiciones de la que se trata. Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Díos auzie á V. S. muchos años.—Madrid, 24 de Setiembre de 1872.—El Director general Interino, Rectoriza.—Sr. Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de....»

Después de lo trascrito, cabe dudar sobre el carácter oficial de los establecimientos, objeto de este artículo; sobre que no se hallan comprendidos entre los que necesitan nuevas condiciones para adquirir la nota de públicos; sobre que no motivan expediente de la naturaleza del prescripto por el decreto de 6 de Setiembre último, y que por conducto y con informe del Rector respectivo, habría de llegar a Ministerio de Fomento?

Facil es la formación de tal expediente, con respecto a la Universidad, al Instituto, á la Escuela superior ó la profesional libre: presentar estos centros acomodados al tipo correspondiente que para sus análogos del Estado presentan la ley de 1857 y las disposiciones posteriores que la aclaran, simplifican ó completan. Imposible ultimar aquel expediente, con relación á las Escuelas Normales de Maestras, sin patrón fijo á que atenerse, sin otro organismo que el túnico en la escuela, diversificado en los detalles, que ofrecen las existentes, que el Estado, teniéndolas por aceptables, les ha admitido, reconociendo al paso su carácter oficial y los efectos que d' este carácter son legítimas consecuencias.

No se diga que sirvan de prototipo las Normales de Maestros; porque ni así está dispuesto en parte alguna, ni son las mismas las asignaturas que componen el aprendizaje del Profesorado primario en cada sexo, ni las que les son comunes se encierran en igual límite, ni ofrecen identica profundidad en cada una de sus partes; ni la dotación del personal. A observar consecuencia con lo establecido para el de las escuelas de la niñez, sería el mismo para las Profesoras que para los Profesores.

Tampoco se afirma que el decreto de 14 de Agosto último marca 8.000 reales, como asignación anual para los Centros profesionales de escuelas profesionales; pues esto corrobora el convencimiento de que en la mente del autor de aquel decreto, no estuvo comprendido á las Normales de Maestras, toda vez que no se concibe que se señalen 2.000 pesetas a sus Profesores (6 Profesores, extremo que veremos resuelto el un día los establecimientos en cuestión presentan personal propio é independiente) como sueldo mínimo, cuando los de las de Maestros disfrutan 1.000 reales menos en la dotación de entrada, y el aumento de la cantidad última corresponde á su primer año.

¿Cómo comprender á las repetidamente citadas escuelas Normales de Maestras para los efectos supuestos del decreto de 29 de Julio, si las enseñanzas de aquellas están confiadas á Profesores que lo son en virtud de rebida oposición, de las de Maestros, y que para las primeras, como para las últimas despliegan estimables celo, cariño, interés, competencia y laboriosidad? ¿Cómo suponer que se las reclamará un personal científico, análogo y lo mismo dotado que el de las del sexo masculino, si esto equivaldría á la clausura de todos los planteles de educadoras, incluso el de Madrid—y eso que no fueron creados en estos últimos años, sino que la mayor parte de ellos vienen dando preciosos frutos desde poco después de 1857; si esto equivaldría á imposibilitar en absoluto la reválida de Profesoras primarias prohibida en donde no existe Escuela Normal de Maestras, por un Gobierno, que si pregona las exceencias de la libertad de enseñanza, tenía que reconocer que al menos en punto á la formación de educadores, sus resultados eran en extremo pobres e insuficientes? —Y aun suponiendo que volviera á facultarse á las Normales de Maestras para reválidar á las aspirantes á Maestras, habrían, como antes, que optar entre ilimitada indulgencia ó casi general suspensión.—Habrá sido contradictorio que el Sr. Alonso Colmenares al acordar medidas contra los abusos, falseamientos y lujuras de la libertad de enseñanza, la confiera en absoluto al aprendizaje en que sus productos serían de más infima estima, porque, como es notorio, los que se predisponen libremente para el Magisterio de la niñez, buscan ante todo el precio mínimo de las lecciones, aunque sea máxima la ignorancia de quien las

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

de traer. Si en virtud de los decretos referidos se oca-
siona la clausura de alguna Universidad, Instituto ó Escuela
superior ó Profesional libres, quedan a más de otras de su
clase, las del Estado; si aquellos decretos hubiesen comprendido
a las Escuelas Normales de Maestros, como al desaparecer
esta, no quedaría ninguna designada por el Estado, lo prepara-
ción privada, objeto de recelo y precaución, recurriría en este
caso pleno y exclusivo dominio.

Las anteriores consideraciones solo sirven como de defensa
a los establecimientos en cuestión; porque su carácter oficial
queda patente en la primera parte de este artículo.

No se replica que su actual organismo reclama importan-
tes reformas; otro tanto podría decirse de las demás Escuelas
del Estado, y aquél organismo es el reconocido como legal y
el que subalterna, hasta que le modifiquen disposiciones supe-
riores.

ATAQUES INUTILES.

En nuestro número anterior, en el suelto que publicamos
bajo el epígrafe *Ir por la lana y salir trasquilado*, en el cual re-
produjimos otro dado a luz en *El Diario Español* con el título
*Sobre un singular manifiesto que se nos ha remitido, relativo a la
creación del manifiesto dado por D. Pedro Velasco*, apareció la
siguiente errata de imprenta:

(2º pliego, columna 1.ª, línea 83.)

En vez de:

Aquel inserta el artículo indicado restringiéndose a uno de *La Roca*, que no pensábamos reproducir porque sus razones han
dado ya muchas veces expuestas por nosotros sobre la misma
cuestión, pero ya que una errata de imprenta nos ha hecho
necesario en el suelto, reproducimos el artículo de *La Roca* que
el siguiente:

«El Profesorado antiguo de las Facultades de Medicina, lo
menos que el de todas las facultades de las Universidades de
España, se compone de Catedráticos que traen muy distinto
rango, según la época de que proceden y la legislación que
en ellas ha regido. Los hay aun que vinieron de las antiguas
Universidades o de los colegios de Medicina y Cirugía y de
los Farmacia, que obtuvieron su nombramiento a través de los
planes de estudios de aquellos tiempos y establecimientos;
otro hay de las mismas Universidades en que sirvieron de sus
titutos, habiéndoles reconocido sus servicios en este cargo du-
rante un número de años el plan de 1845, como título suficiente
para ser declarados Catedráticos, algunos que fueron nom-
brados directamente para cátedras nuevamente establecidas
por su haber personal preparado a su desempeño, habiendo
quien fue comisionado antes para perfeccionarse en su estudio
en el extranjero; los hay por oposición, cuyo método ha varia-
do considerablemente según los reglamentos que han regido
y los hay, por fin, originarios de la clase de Profesores y re-
gentes agregados, y de la más antigua de Ayudantes Pro-
fesores de los Colegios de Medicina y Cirugía a quienes in-
cluye el cargo de sustituir catedras, que en aquella fueron
nombrados por el plan de estudios médicos de 1848, generali-
zada en tal institución a todas las facultades por el de 1847, con modificaciones que introdujo el de 1847, cuya clase, su-
pellido por el de 1850 fue reconocido el derecho, según el
tiempo de nacimientos y méritos de sus Profesores, a ocupar cá-
tedras o subcatedras permanentes, según sus circunstancias.

Los titulos que en realidad pueden calificarse de Catedráticos
de real orden, en el sentido de que éste quiera decir sin
excepción ni excepcionales meritorios en la enseñanza, recono-
cidos en equivalencia a aquéllos, son los que, al plantearse la
reforma de los estudios médicos en 1843, fueron nombrados por
el mismo provisoriamente en uso de las Facultades que se reser-
vó, y estos creemos que solo haya en Madrid uno, y por
cierto muy respectable.

La ley de 1857, teniendo en cuenta esta diversidad de pro-
fesores, dedicada a la frecuencia y variación de plazas de en-
señanza a que se propusieron los legisladores poner ya el nec-
esario remedio, respetó, como era justo, los derechos adquiri-
dos, determinando categoríicamente que serían declarados Ca-
tedráticos numerosos todos aquellos a quienes con anteriori-
dad a la ley, les estuviera declarado derecho a la propiedad
de las cátedras que sirvieran.

Con esta disposición quedó sancionado y ratificado el ca-
racter legal de todos los Profesores que a la sazón habían ob-
tenido sus cátedras en propiedad, según las disposiciones re-
gulamentares del tiempo en que fueron nombrados, y la mis-
ma ley, como en consecuencia y corroboración, concedió
también en estadera de número a los interinos que llevasen
diez años de antigüedad; y en las plazas de supernumerarios
que en la misma se creasen, a los agregados y sustitutos per-
manentemente diez años de antigüedad y de desempeño de su
cargo, seis o doce años de servicio en su plaza, si la hubiesen
ganado por oposición.

Por último, modificada esta ley en 1865, y suprimida la
clase de catedráticos supernumerarios, les fueron respetados
sus derechos, y declarando su ascenso a la plaza de número.

En todo lo cual resulta, que el Sr. G. Velasco finge ega-
rizar, sin embargo, que es el de la oposición
algunas veces donde que es malo, pero que no se
aplica a él el criterio individual, que es el de la oposición
absoluta, aun cuando no sabemos qué es lo que haya cometido
algunas veces donde que es malo, pero que no se
aplica a él el criterio legal, que es el que tienen que acomodarse
al gobierno; hallándose en los casos que hemos citado la
gran mayoría de Catedráticos de todas las facultades, que son
autóctonos a la ley vigente, sin que dejen de figurar entre
ellos Profesores de las más caracterizadas y reputadas para la
enseñanza, pues no es tan seguro el criterio de la oposición
que en su haber practicando hasta ahora sobre todo en
estos últimos años, que no dejó pasar a medianías afortunadas
y favorecidas, siendo del concurso y por lo tanto del Magis-
terio, a capacidades formadas y distinguidas.

Así como reconoció el mismo Sr. Velasco, que en tanto se
presentó al concurso de anatomía que se ha hecho, encargó
que esta anunciará, a pesar de ser es-
tado en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-
tado en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión en la que se ha anunciado, a pesar de ser es-

taido en la misma escuela há poco tiempo, ni ha acudido
a la reunión

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

aleccionar como les plazca sin otro límite, fuera del que señala su propio interés ó la prudencia. Significa también que los padres de familia y los mismos jóvenes pueden elegir por maestros a quienes les dicte su conciencia, y acudir a recibir enseñanza a aquella Escuela ó Sociedad ó Instituto que más responda a sus aspiraciones y deseos. Y por cierto que en lo que el actual proyecto contiene nada hay que sea hostil a esa libertad; muy al contrario, en él se procura por los medios más adecuados establecer relaciones que antes han llamado fraternales entre la enseñanza privada y la que da y sostiene el Estado.

Quanto a esa, es decir, cuanto a la institución pública que tiene un cuerpo docente y una organización establecida por la libertad significa, para el Ministro que suscribe, que aquella no es una institución administrativa ni una como una dependencia del Estado, sino antes bien una función y esfera principalmente social y libre: significa que, dadas las actuales condiciones de la vida general y política de nuestro país, y el linaje de relaciones que en esta época revuelta y de división y lucha sostiene el Estado con esa institución veneranda de la Iglesia católica, que por tiempos ha dirigido la instrucción con tanta gloria para ella y provecho para la civilización, el Profesorado nombrado para regir la enseñanza debe en el ejercicio de su ministerio estar libre de toda censura, y poder exponer sinceramente sus convicciones sin otra responsabilidad que la que señala su conciencia ó la que contraria ante la del país, fuera del caso en que su enseñanza revista el carácter de inmoral ó escandalosa: significa además que los particulares que sin nombramiento alguno, pero por verdadera vocación y debidamente preparados, acuden a las Escuelas públicas a propagar sus conocimientos del modo que sucede en países más avanzados, puedan, sin más condiciónes que la autorización que deben otorgar las mismas Escuelas, propagar sistemas y concepciones que acaso sirvan para adelantar la ciencia general, ó si no la de un determinado país: significativa, por último, que a los jóvenes que acuden a esas Escuelas sostenidas y dirigidas por el Estado no se les ha de embarrar con prevenciones innutiles ó innecesarias prohibiciones.

Mas el Ministro que suscribe vuelve a decirlo: puesto que la Instrucción pública es una institución, es menester organizarla según relaciones que favorezcan la consecución de los fines á que se encamina. Es menester constituirla según cierta unidad que abra la variedad de los conocimientos; es preciso que estos se dividan y ordenen entre sí; que haya períodos y grados distintos en la enseñanza y división de las varias ramas del saber, constituyendo Escuelas y Facultades diferentes, y en cada grado, Escuela y Facultad un orden, un método, una jerarquía. Y si es racional y hasta necesario para que se logre el fin de la enseñanza y el progreso de las ciencias que haya esta organización y este orden, ¿por qué ha de ser licito a los escolares tirar por otro camino y marchar á la ventura sin plan ni concretos? Se dirá que la libertad queda sacrificada, porque suponiendo que cada rama del humano saber pide de largo estudio y asiduo trabajo, y que debe aprenderse progresivamente y con acertado método, no se permita a los jóvenes marchar á su capricho y atropelladamente al término de sus deseos, que son aumentar los de abandonar las aulas para lanzarse en los azores de la vida antes de haber fortalecido su espíritu con la savia de la ciencia, ó volver á sus hogares a consumir en lastimosa ociosidad su vida sin aspiraciones ni levantados propósito?

Es además la enseñanza, en tanto que institución, un orden social establecido para el ejercicio del pensamiento y el cultivo de la ciencia, y para preparar á las profesiones, sobre todo las llamadas liberales. Sería extraño que en este orden no tuviesen deberes á unos y á otros; á los Maestros y á los discípulos: órdenes á los primeros el de consagrarse, si vale la frase, con fervorosa devoción á instruir y aun á educar á la juventud; á los segundos el de acudir al lado del Maestro para ser por él adocinados, y para aprender bajo su dirección la ciencia. Por eso parecerá siempre extraña á toda persona sensata aquella disposición todavía vigente que daba expresa autorización al alumno para no asistir á la clase, como si fuera posible que los jóvenes aprendieran las ciencias abandonados á sí mismos, ó como si el conocer lo que forma el asunto de ellas fuera cosa fácil y llana y no necesitada de la ayuda y de la comunicación diaria del Profesor. Sea enhorabuena esa comunicación cordial é intima; hágase que antes que en servil temor, ó en una reglamentación mecánica y violenta, descanse en los vínculos del afecto y del mutuo respeto y de aquella relación que engendra la común vocación; pero dése á entender al menos á los jóvenes que no deben confundirse ante la ley el que acude solitario á las clases, ganoso de instruirse para él mismo, á su familia y á su patria, y que aquel otro que gasta sus mejores días en la ociosidad y el abandono.

Tales son, Sr. Presidente, las razones que han movido al Ministro que suscribe á proponer á V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Setiembre de 1874 — El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Decreto.—Teniendo en consideración las razones que de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública me ha expuesto el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Los fundadores, empresarios ó Directores de establecimientos privados de segunda enseñanza que deseen dar carácter académico a los estudios hechos en ellos, deberán remitir dentro de los 15 días anteriores á la apertura del curso al Director del Instituto provincial en cuyo término radiquen un cuadro de la enseñanza, que denuestre el número y nombre de las asignaturas que hayan de dar y el de los Profesores encargados de explicarlas, con expresión de todos sus títulos académicos, si los tuvieran.

Si en el transcurso del año académico cesase alguno de estos Profesores en el desempeño de la enseñanza, el fundador, empresario ó Director del establecimiento privado deberá notificárselo al Director del Instituto, poniendo también en su conocimiento la persona que ha de reemplazarle.

Los Directores de los Institutos cuidarán de publicar en el Boletín Oficial de la provincia, durante el primer mes de cada curso, los cuadros de los establecimientos privados, y de dar en el mismo

los alumnos de establecimientos privados de segunda enseñanza deberán hacer sus matrículas en la época señalada para que asistan en los institutos públicos.

Art. 2.^o Los estudios hechos en el hogar doméstico no han merecido plenos efectos académicos de otro requisito que la matrícula, la cual deberá hacerse también en los Institutos provinciales y en la época marcada para los alumnos de estos.

Art. 3.^o Los exámenes de ingreso en la segunda enseñanza para los alumnos de establecimientos privados y de enseñanza doméstica que se hallen en poblaciones donde exista Instituto, se verificarán ante el Tribunal formado por los Catedráticos de dicho establecimiento, y donde no, ante un Tribunal compuesto de un Vocal y un Maestro de primera enseñanza designado por la misma.

Art. 4.^o Los alumnos de establecimientos privados de segunda enseñanza deberán hacer sus matrículas en la época señalada para que asistan en los institutos públicos.

Art. 5.^o Los exámenes de ingreso en la segunda enseñanza para los alumnos que se hallen en poblaciones donde exista Instituto, se verificarán ante el Tribunal formado por los Catedráticos de dicho establecimiento, y donde no, ante un Tribunal compuesto de un Vocal y un Maestro de Escuela pública. En los casos de enseñanza doméstica se celebrará en lugar del Director del Colegio otro Maestro, y en su defecto otro individuo de la Junta local.

Art. 6.^o Las asignaturas de segunda enseñanza estudiadas en establecimientos privados ó en el hogar doméstico sin acomodarse

a las prescripciones de los artículos anteriores, no serán incorporables en los Institutos públicos; pero podrán los alumnos que así hubieren estudiado obtener el grado de Bachiller en Artes, sujetándose á las pruebas de aptitud y pago de derechos que se determinarán oportunamente, previa consulta del Consejo de Instrucción pública.

Art. 7.^o Ningún alumno podrá matricularse á los estudios de segunda enseñanza sin haber sido aprobado en los exámenes de ingreso que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 8.^o Los estudios pertenecientes al periodo de la segunda enseñanza se harán con sujeción á las siguientes prescripciones: 1.^a Las matrículas en las asignaturas de Latín y Castellano se harán siguiendo su orden numérico, y precederán á la de Retórica y Poética y á la de Psicología, Lógica y Filosofía moral. La de Geografía deberá preceder á las de Historia universal e Historia de España. La de Aritmética y Álgebra á la de Geometría y Trigonometría, y esta á la de Física y Química, Historia natural y Fisiología e Higiene.

2.^a La matrícula de la segunda enseñanza, con supresión del Latín, se hará de modo que las asignaturas comunes, que son las enumeradas, se estudien en el orden indicado y antes que las propias de este método.

3.^a La matrícula, en los estudios de aplicación de segunda enseñanza, se hará de modo que á la de Topografía preceda la de los dos años de Matemáticas elementales, y la del Dibujo lineal á la de Mecánica Industrial. También precederán la de los dos cursos de Matemáticas á la de Química aplicada á las artes, á la de Física y Química, á la del Dibujo lineal; la de Aritmética y Álgebra á la de Aritmética mercantil; la de Elementos de Geografía á la de Geografía e Estadística comercial; debiendo preceder el estudio del Dibujo lineal á los demás de su género.

Art. 8.^o No podrá hacerse la matrícula de las Facultades sin haber ganado las asignaturas necesarias al grado de Bachiller en Artes; y para ser admitido al primer examen de aquellas será requisito necesario la presentación del título que acredite dicho grado.

Art. 9.^o Para la matrícula de la Facultad de Filosofía y Letras se observarán las reglas siguientes:

1.^a La matrícula en principios generales de Literatura ha de preceder á la de Literatura clásica.

2.^a La de Lengua griega precederá á la de Estudios críticos de poetas griegos, y esta á la de Estudios de poetas.

3.^a La de Geografía se hará antes que la de Historia universal.

4.^a La de Historia universal antes que la de Historia de España.

5.^a La de Metafísica precederá á las de Estética, historia de la Filosofía e historia crítica de la Literatura española.

Art. 10.^o Para la matrícula en la Facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales se observarán las siguientes reglas:

1.^a Las matrículas en complemento de Álgebra y Trigonometría rectilínea y esférica han de preceder á las de Geometría analítica y de Cosinografía.

2.^a Las de Cálculos y Geometría descriptiva serán posteriores á la de Analítica.

3.^a Las de Mecánica racional y Geodesia se harán después de la de Cálculos.

4.^a La de Química general precederá á la de Química inorgánica, y esta á la de orgánica.

5.^a La de Ampliación de Física deberá hacerse antes que la de Fluidos imponderables.

6.^a Las de Mineralogía y Botánica habrán de preceder á las de Ampliación de la Mineralogía y Organografía y Fitografía.

7.^a Las de Zoología de los Vertebrados y de los invertebrados serán posteriores á las de Zoología.

Art. 11.^o Para la matrícula en la Facultad de Derecho deberán observarse las siguientes reglas:

1.^a En la Sección de Derecho civil y canónico, la matrícula de la Encyclopédia y del Derecho romano habrá de preceder á la de todas las demás asignaturas, y los dos años en que se divide el último se estudiarán en orden sucesivo.

2.^a La de Derecho civil precederá á las del Derecho mercantil y penal y del canónico.

3.^a La de Instituciones del Derecho canónico será anterior á la de Disciplina general de la Iglesia y particular de España.

4.^a La de Teoría de los procedimientos se hará antes que la de Práctica forense.

5.^a En la Sección de Derecho administrativo la matrícula de Economía política y Derecho político y administrativo debe preceder á la de Instituciones de la Hacienda pública.

6.^a Las de Nociones de Derecho civil español y Derecho mercantil y penal serán anteriores á las de Derecho mercantil y Legislación de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene más frecuentes relaciones comerciales.

Art. 12.^o Para la matrícula de la Facultad de Medicina se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.^a Las matrículas en Fisiología, Higiene privada y Patología general se harán después que la de los primeros cursos de Anatomía descriptiva y Diseción.

2.^a Las matrículas en Terapéutica, Patología médica, Patología quirúrgica, Patología especial de la mujer y de los niños serán posteriores á las de los dos cursos de Anatomía y á las de Fisiología, Higiene privada, Patología general y Terapéutica.

3.^a Las matrículas en Higiene pública ó en Medicina legal no se harán sino después de las de Patología médica, quirúrgica, especial de la mujer y de los niños, y Obstetricia.

4.^a Las matrículas en segundo curso de Clínica médica y Clínica quirúrgica, y en Clínica de Obstetricia se verificarán después que las de las Patologías correspondientes.

5.^a La matrícula en los primeros cursos de Clínica médica y de Clínica quirúrgica podrá ser simultánea con la de las respectivas Patologías.

6.^a La matrícula en asignaturas que se estudian en dos cursos será correlativa y no simultánea.

Art. 13.^o Para la matrícula en la Facultad de Farmacia se habrán de observar las reglas siguientes:

1.^a Las matrículas en Materia farmacéutica animal y mineral y de la Reino vegetal precederán á la de ejercicios prácticos de ambas; y esta podrá ser simultánea con las demás de la Licenciatura.

2.^a La Farmacia química inorgánica, será anterior á la de Farmacia químico-organica y está á la de Práctica de operaciones farmacéuticas.

Art. 14.^o La matrícula en las asignaturas del Doctorado en todas las Facultades no podrá hacerse sino por los alumnos que hubieren probado las asignaturas necesarias para optar al grado de licenciado; pero podrán pedirla antes de recibir el mismo.

Art. 15.^o La matrícula, tanto en la segunda enseñanza como en las Facultades, se hará solamente en el mes anterior á la época de la apertura del curso escolar.

Art. 16.^o Los alumnos de los establecimientos públicos tendrán la obligación de asistir puntualmente á la clase durante todo el curso; si dejan de hacerlo por bastante tiempo sin tener para ello causa que parezca al Profesor legítima, podrá este excluirlos de los exámenes ordinarios, y al presentarse en los extraordinarios de Setiembre no podrán aspirar más que á la nota de aprobado.

Art. 17.^o Quedan derogados los artículos 2.^o y 3.^o del decreto de 6 de Mayo de 1870.

Los alumnos que hubieren obtenido la calificación de suspensos en los exámenes verificados en el presente mes de Setiembre, podrán presentarse en los que se celebrarán en el próximo Junio sin necesidad de nueva matrícula.

Art. 18.^o Se prohíbe el traslado de matrícula de uno á otro de los establecimientos públicos en la época de los exámenes y durante el mes ultimo del curso escolar. Podrán, sin embargo, los

Rectores conceder dichos traslados en caso de necesidad debidamente justificada.

Art. 19.^o Los alumnos abonan por derechos de matrícula la cantidad de 8 pesetas en cada asignatura de las de segunda enseñanza, y la de 16 pesetas en cada una de las de Facultad.

Los alumnos de los establecimientos privados y los de enseñanza doméstica satisfarán solamente la mitad de los derechos referidos.

Madrid veintinueve de Setiembre de 1874 ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en decreto de fecha de hoy el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto que la apertura del próximo curso académico tenga lugar en todos los establecimientos de enseñanza el 1.^o de Octubre, y que en el mismo día dé principio la matrícula, terminando el 15 del citado mes.

De orden del expresado Presidente lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1874.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante la plaza de Director de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Granada, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, así como la vacante que ha de resultar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 204 de la ley vigente de Instrucción pública.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Directores y Maestros de las Escuelas Normales puedan remitir sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector del distrito universitario respectivo, en el plazo improrrogable de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 18 de Setiembre de 1874.—El Director general, José Moreno Nieto.

(G. del 23 de Setiembre.)

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Habiendo terminado el plazo para presentar Memorias al concurso ordinario que abrió la Academia en 19 de Febrero de 1872 sobre el tema Exposición del régimen municipal de España, demostrando su relación con las instituciones políticas y con el estado general de la civilización en cada período de la historia patria, se anuncia el título y lema de la única que aspira al premio.

(Presentada en 14 de Setiembre de 1874.) HISTORIA DEL RÉGIMEN MUNICIPAL DE ESPAÑA. Lema.... Pero las leyes de la historia nos fueran á seguir los dichos y opiniones del vulgo, ni es justo que por ningún respeto tropiecemos en lo que reprehemos en otros escritores. (Marlaua, Historia de España, libro IX, cap. XII) Entre los sabios no hay nada más común ni que sea más frecuente de errores que el juzgar de las instituciones y de las costumbres de los siglos pasados por los usos e ideas presentes. (Riberton, Historia del Emperador Carlos V, cuadro preliminar, nota 33).

Cuando la Academia haya examinado la obra, publicará el resultado del concurso.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

ESCUELAS VACANTES.

so han de proveer con arreglo las disposiciones vigentes, las que a continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen cada uno retribuciones a sus servicios.
Provincia de Granada
Por oficiales.—De niños
Villalba, Almaren, Iguaña y Sayalonga... 300 pesetas.
(B.O. de 23 de Setiembre.)

Además se proveerán las que quedan vacantes durante el plazo de la convocatoria. La solicitudes hasta el 23 de Octubre.
(B.O. de 23 de Setiembre.)

Valencia.—El Gobernador de la provincia ha dirigido una circular a los alcaldes que no han remitido las propuestas en torno de los padres de familia que han de formar parte de las juntas locales y les advierte que le verifiquen en el término de 15 días, pues en otro caso les impone el correctivo que crea conveniente.
(B.O. de 23 de Setiembre.)

Palencia.—El Gobernador de la provincia encarga a los Maestros que antes del 10 de Octubre remitan al Inspector del ramo su oficio con el V.º H.º del Alcalde designando el habilitado que haya de encargarse de cobrar sus haberes, y para ponerse de acuerdo sobre este asunto cesearán los Maestros en el primer día festivo una reunión, en la capital los que pertenecen al partido de la misma y los demás donde radique la Administración subalterna de Rentas 4 que pertenezcan al pueblo de su residencia, presidiendo el más antiguo, quien en caso de desavenencia lo pondrá en conocimiento del Inspector. Los que no puedan asistir autorizarán a alguno de sus compaños para que los represente. El acta de la reunión la firmarán todos los

Maestros.—El Gobernador de la provincia ha dispuesto que los Ayuntamientos hagan efectivas en todo el corriente mes en la caja de la Administración económica las cantidades correspondientes al primer trimestre del año actual y destinadas al pago del personal y material de las escuelas, debiendo hacerlo en lo sucesivo en las épocas marcadas para cobrar las contribuciones del Estado. Los Maestros de ambos sexos se reunirán en el pueblo cabeza de la circunscripción de la Administración subalterna de Rentas estandecidas donde han de tener domiciliado el pago de sus haberes, a fin de elegir habilitado, cuyo acto debe verificar ante el Alcalde de dicho pueblo entregándole un simple oficio, para que haga el escrutinio, levantando acta del resultado y remitiéndola con los documentos originales al Gobierno de provincia.

SECCION DE NOTICIAS.

El dia 12 del actual ha tomado posesión del cargo de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Burgos D. Clemente Fernández.

El dia 5 de Octubre próximo dará principio la oposición a la cátedra de lengua hebrea, vacante en la facultad de filosofía y letras de la Universidad de Zaragoza.

Ha sido trasladado a la cátedra de latín y castellano en el Instituto de Soria, D. Cayetano Marín y Carrasco, que desempeña la misma asignatura en Vitoria.

Se ha presentado a la Academia Española una exposición pidiendo que se perpetue de algún modo horoso la estimable memoria del difunto D. Antonio Ferrer del Río, que fué Director de instrucción pública y literato eminentíssimo, y cuyos restos yacen en el cementerio de El Molar sin mas lápida, monumento ni distinción que un miserable ladrillo, y la Academia ha acordado costear una lápida para la sepultura del notable escritor.

La comisión provincial ha propuesto para formar parte de la Junta de instrucción pública de esta provincia como votales natos a los Directores de los Institutos del Noviciado y San Isidro D. Ambrosio Moya, D. Sandalo Perea, y al Inspector general del ramo en Madrid, D. Pedro Pieguetuelo.

El gobernador interino de Cáceres ha dirigido una circular a los alcaldes para que abonen inmediatamente cuantos fondos adeudan a las escuelas públicas.

Se ha propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en virtud de expediente de concurso para la cátedra de retórica del Instituto de Teruel, al Catedrático de la misma asignatura de Huelva D. Ramón Torres Carretero.

Por renuncia de D. Valentín Mozo Pérez de la Escuela del Hospital de Valladolid ha sido nombrado interinamente Maestro de la misma, D. Hermógenes Amor y Arias Inspector que ha sido de Burgos.

Han sido nombrados vocales de la junta de instrucción pública de Alicante, D. Francisco Peñalva, D. Juan Saludes, Ruiz, D. Vicente Bernabeu; de Guadalajara, D. José Enrique de la Vega, D. Gregorio Herráiz y D. Eusebio Sánchez; de Ciudad Real D. Vicente Remero, D. Santiago Sánchez, D. Domingo Aguilera y D. Clemente Leon; de Lérida, D. Manuel Sanchez, D. Salvador Freixa, D. Francisco Martorell y D. Bonifacio Alvarez; de Málaga, D. Tomás Heredia, D. Francisco San Martín; D. Vicente Gomez y D. Manuel García; de Toledo, D. Domingo Torres, D. José de los Infantes, D. Francisco Arredondo y D. Celedonio Gomez; de Salamanca, D. Angel Ruiz, D. Leopoldo Maldonado, D. Gerardo Vazquez y don Vicente Gomez.

El dia 2 se verificará la apertura de curso en el Instituto de San Isidro.

La Sociedad económica matritense reanudó sus tareas el sábado último.

Los Maestros de instrucción primaria dependientes del ayuntamiento de Huesca se lamentan de que no se les abona sus haberes, siendo así que cobran puntualmente los demás empleados del municipio.

Las diputaciones de las tres provincias Vascongadas han reclamado al Ministro de Fomento, con arreglo a Fueros, constitución, a las juntas provinciales de instrucción pública, a que las obliga el último decreto sobre la materia.

El jueves 1.º de Octubre a las tres de la tarde celebrará la Empresa de Exposiciones de Madrid la apertura de la segunda época de la Exposición industrial y agrícola de la región del Este de España en el pabellón llamado de Indo, paseo del Clase.

Han sido invitados los Ministros para que asistan a la Universidad el dia de la apertura del próximo curso académico.

Algunos Profesores de medicina han solicitado del decano de la facultad permiso para explicar asignaturas libres y el Sr. Calleja ha accedido a dicha petición, habiendo autorizado ya a dos médicos de Madrid.

CRÓNICA POLÍTICA.

INTERIOR.

En uno de los partes oficiales insertos en la *Gaceta* del dia 24 se dice que por diferentes conductos se tiene conocimiento de que en el dia 23 se ha librado una acción ventajosa para nuestras armas cerca de Onteniente por fuerzas que se supone sean las del Brigadier Arnaiz contra las facciones de Cucala, padre e hijo.

Se ha dispuesto que el brigadier Director de la Academia de Artillería de Segovia, Sr. Marqués, se encargue también del Gobierno militar de la misma provincia.

Los partes oficiales publicados en la *Gaceta* del dia 25 que se refieren al ejército del centro dicen, que el general en jefe tuvo un encuentro con los carlistas en número de 7.000 hombres en la Cogolla y Pobla, obligándolos a retirarse, no pudiendo perseguirlos la caballería por haber caído una abundante lluvia.

Se ha dispuesto que en las vacantes que ocurran para diferentes servicios sean preferidos los licenciados del ejército y armada, y principalmente los inutilizados en campaña y las viudas y huérfanas de militares muertos en campaña, siempre que puedan desempeñar los cargos que soliciten.

— Ki periódico *El Popular* ha sido multado.

El general en jefe del ejército del centro participa su llegada a Segorbe en persecución de D. Alfonso, que ha huido en dirección a Viver.

Las brigadas Arnaiz y Fajardo continúan activamente la persecución de las facciones que invadieron las provincias de Murcia y Alicante.

Se ha abierto la recluta voluntaria para Ultramar en todos los cuerpos de la Península para los soldados procedentes de las quintas del 73 y las dos de este año.

El jefe carlista Lozano ha salido de la provincia de Murcia y penetrado en la de Jaén.

El general Morlones participa su llegada a Tafalla sin novedad, dejando acantonado su cuerpo de ejército en los puntos convenientes; y manifiesta que entre los muertos carlistas en los combates del 21 y 23 se encuentra el titulado Coronel Montoya, que mandaba el tercero de Navarra, y que en el segundo de los citados días las bajas de los carlistas fueron cinco veces mayores que las del ejército.

A un banquete celebrado en Fornos han asistido hombres políticos importantes, que representan la más genuina aspiración de diversos partidos. Han asistido también representantes de periódicos muy contrarios en tendencias.

En Tárrega (Lérida) ha ocurrido una grave inundación con motivo de la crecida del río Segre. La parte baja de la población ha quedado completamente inundada y arruinada, habiendo quedado completamente hundidos 250 edificios y otros tantos ruinosos. Se han encontrado más de 150 muertos, entre ellos algunos soldados de caballería de Calatrava. Se cuentan hechos heróicos llevados a cabo por algunos para salvar a los que estaban próximos a perecer.

El Gobierno ha concedido a dicho pueblo una subvención de 30.000 pesetas del fondo de calamidades.

Según noticias de la Habana una columna española alcanzó en el distrito de Cinco Villas a la partida de Jiménez, obligándola a huir con grandes pérdidas.

El teniente Ariza ha tenido otro encuentro con los insurrectos, habiéndoles causado algunas bajas de importancia y cogiéndoles algunos prisioneros. Al teniente Arizase le ha concedido el grado de capitán.

La *Gaceta Oficial* de la Habana del dia 10 publica un decreto del capitán general Concha, por el cual se manda que entre en servicio activo el 5 por 100 de todos los voluntarios alistados de la isla de Cuba, los cuales servirán hasta el 1.º de abril de 1875. Esto producirá 3500 hombres. No pueden eximirse con dinero, y deben servir o presentar un sustituto.

EXTERIOR.

El gobierno turco ha resuelto enviar una fragata de guerra a las aguas españolas.

El rey de Holanda recibió el dia 23 en audiencia solemne al duque de Tetuan, representante de España, quien le ha entregado sus cartas credenciales.

Parece que el mariscal Bazaine ha pedido sus pasaportes a nuestro ministro en Bruselas, señor duque de Tetuan, para venir a Madrid.

L. V. V.

CORRESPONDENCIA DE EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

Alcubillas.—L. A.—Recibida su carta. Se le contestará.

Polop.—J. B. V.—Id. id.

Granadilla.—J. M. A.—Id. id.

Verín.—P. B. G.—Id. id.

Pejanda.—V. C.—Recibida su suscripción hasta fin Febrero de 1876. Contestado particularmente.

Arenas del Rey.—Y. F. G.—Recibida su carta. Se le contestará.

Almadenejos.—M. L.—Id. id.

Huéneja.—J. de M.—Id. id.

Barco.—A. A. V.—Id. id.

Luanco.—A. G. M.—Id. Será complacido.

Madrigal de las Torres.—V. M. B.—Id. id.

Santaella.—F. P. A.—Id. id.

Cerdeño.—J. G.—Id. Remitido el Manual de Legislación. Se le contestará.

Esteban Vela.—F. G. P.—Recibida su carta. Se le contestará.

Rivadumia.—M. B. N.—Id. Conforme con lo que indica.

Cadones.—J. C.—Id. Será complacido.

Poyales.—F. R.—Id. Se le contestará.

Cabeson.—G. C. G.—Id. Se hará lo que indica.

Montblanch.—B. C.—Recibida su carta. Remitido los números que pedia.

San Juan de Plan.—M. S.—Recibida su carta y documentos que acompañaba. Será complacido.

Calatayud.—A. L.—Recibida su carta. Se le contestará.

Cubillas de Santa Marta.—G. M.—Id. Remitido el número que reclama. Contestado particularmente.

Huerta del Marquesado.—P. F. C.—Recibida su carta. Se le contestará.

Zaragoza.—A. A.—Recibida su carta y sellos. Remitido el dia 24 el libro que pedia.

Fuenlabrada.—J. C.—Queda V. suscrita desde 1.º de Octubre próximo. Abonada la suscripción hasta fin Marzo 1876. Entregado recibo.

Fornos.—J. L.—Recibida su carta. Se le contestará.

Huescar.—S. O.—Id. id.

Hornachos.—J. R. D.—Recibida su tarjeta. Remitido el recibo que pedia.

Horcejo.—M. C. F.—Recibida su carta y sellos. Anotado el pago. Se remite recibo.

Passos.—F. S.—Recibida su carta y sellos. Anotado el pago de los libros y abonada la suscripción hasta fin Junio 1875. Remitido recibo y los números que reclamaba.

Torrubia del Campo.—M. F.—Recibida su carta y carta-orden. Se le contestará.

Mailen.—E. Z.—Recibida su tarjeta postal. Será complacido.

Torraldones.—J. M.—Recibida su carta. Solo contestará.

Quijano.—S. J.—Id. id.

Arcos.—M. A. G.—Recibida su tarjeta postal de 20 de Septiembre. Se ha contestado.

Grajal de Campos.—A. de la C.—Recibida su tarjeta postal. Remitidos los números que pedía.

Olivar.—A. F. V.—Recibida su carta. Se le contestará.

Zamora.—A. H. C.—Id. id.

Corme.—M. L. F.—Recibida su segunda carta en reclamación de números. Se la han remitido los reclamados tres veces con esta.

Nalda.—A. G. P.—Recibida su carta y sellos. Será complacido.

Santa María de Nieva.—M. G. M.—Recibida su carta. Se le contestará. Anotado el cambio de residencia.

Remitidos los números que pedían.

Iruña.—P. G.—Recibida su carta. Se le contestará.

MADRID:—1876.

Imprenta de *El Magisterio Español*, a cargo de G. Justo.

Calle de Isabel la Católica, núm. 23.

SECCION DE ANUNCIOS.

OBRAS DE TEXTO

por SALVADOR Y AZNAR.

Una edición de libros por partida doble.

De Comercio, Administración militar, de Marina y de

Prácticas de contabilidad mercantil para redactar el Diario y pasar al Man-

dato. El autor, que vive Veneras, 3.

Envíos gratuitos por el correo a 16 re. y 10 re.

LA GEOGRAFIA PARA TODOS,

con privilegio de invención

por D. PEDRO BORJA Y ALARCÓN.

Mapas cortados por territorios formando piezas separa-

das, el de España y Portugal, y por na-

ción, se facilita de un modo extraordinario el

aprendizaje, pues asociándose los mapas, adquieren un

parceido conocimiento de solo de la

geografía, más que de las demás.

Este Colegio ha sido trasladado de Ateca, y en él se ha

abierto la matrícula